

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 7 de marzo de 2024. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

Luis Alonso Berruecos Cervantes
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal – Unión marital de hecho
Demandante	Alejandra María Jaramillo Duque
Demandado	Luis Mauricio Villa Zapata
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2023 00793 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	215

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda con pretensión de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida, a través de apoderada por la señora **ALEJANDRA MARÍA JARAMILLO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.692.178 en contra del señor **LUIS MAURICIO VILLA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.473.048.

SEGUNDO. Imprimirle el trámite del proceso **VERBAL**, en los términos del art. 368 y siguientes, en armonía con el art. 386 del C. G. del P.

TERCERO. NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la LEY 2213 de 2022, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de la demandante a la abogada ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA, portadora de la T.P. N° 280.851 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del C. G. del P., y habida consideración de que la solicitud elevada por la parte interesada se efectuó bajo los parámetros del juramento, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** a la señora ALEJANDRA MARÍA JARAMILLO DUQUE, en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4290ac26f66fea120d34ae16417d4953d64fc186f60b2ff3d46f0556e8d5cbd2**

Documento generado en 08/03/2024 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>